

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

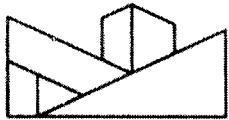
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

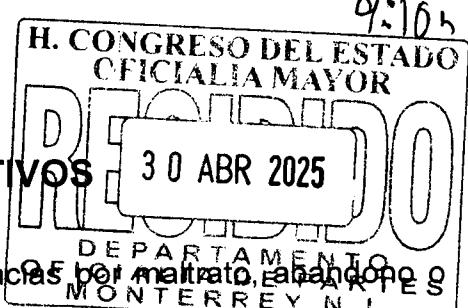


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E. -

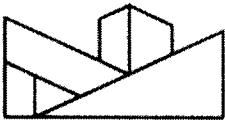
El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, en materia del Maltrato y Crueldad contra los Animales, al tenor de la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

En Nuevo León, cada día se reciben denuncias por maltrato, abandono o crueldad animal a través de redes sociales, llamadas ciudadanas o reportes a medios de comunicación. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos, la respuesta institucional es fragmentada, tardía o inexistente. Esto no ocurre por falta de sensibilidad social, sino por ausencia de un protocolo claro de atención y coordinación entre las instancias responsables.

Hoy, cuando una persona denuncia maltrato animal, la autoridad local puede señalar que no es su competencia; la Policía puede negarse a intervenir por no tratarse de un delito en flagrancia; la Secretaría del Medio Ambiente puede tardar días en responder y los municipios, en muchos casos, ni siquiera cuentan con un área activa de protección animal. Esta falta de claridad institucional deja en el



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



abandono a los animales víctimas de violencia y revictimiza a los ciudadanos que, con responsabilidad cívica, intentan denunciar o intervenir.

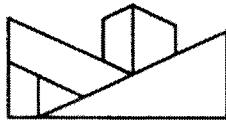
Frente a esta realidad, resulta urgente y razonable establecer en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, un mandato específico para que la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y los Ayuntamientos, diseñe, emita y aplique un Protocolo de Atención Interinstitucional ante Denuncias por Maltrato Animal, con procedimientos, plazos, obligaciones y autoridades claramente delimitadas.

Este protocolo permitirá definir qué hacer ante una denuncia, a qué dependencia corresponde actuar, qué tipo de evidencia se debe presentar, en qué casos procede el aseguramiento del animal, qué entidades deben resguardarlo y cómo se canaliza su atención médica o legal. Permitirá también establecer unidades municipales o regionales de respuesta con capacidad mínima de verificación y traslado, así como mecanismos para involucrar a asociaciones civiles acreditadas.

No basta con castigar el maltrato animal después de que ocurre. El deber del Estado es prevenirlo y actuar inmediatamente ante su denuncia, para proteger la vida y la integridad de los animales afectados, y para restablecer la confianza ciudadana en las instituciones.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta de modificación de la ley:

Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León	
Actual	Propuesta



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo.	<p>Artículo 27 Bis. - La Secretaría competente deberá diseñar, emitir, coordinar y actualizar un Protocolo de Atención Interinstitucional ante Denuncias de Maltrato o Crueldad contra los Animales, el cual será de observancia obligatoria para las dependencias estatales y municipales que intervienen en su atención, incluyendo a la Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y los Ayuntamientos.</p> <p>El protocolo deberá establecer con claridad los procedimientos, plazos, responsables y medios para la atención inmediata de denuncias ciudadanas por maltrato animal, y contemplará medidas de verificación en campo, aseguramiento, resguardo, traslado, atención veterinaria, denuncia penal, remisión de evidencia y protección del denunciante.</p> <p>Asimismo, deberá incluir los mecanismos para la creación o habilitación de unidades</p>



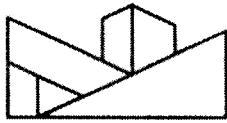
	<p>municipales o regionales de atención, y la posibilidad de colaboración con organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas.</p> <p>La Secretaría deberá publicar el protocolo en su sitio oficial y remitirlo a todos los municipios del estado. Su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa en los términos que disponga la legislación aplicable.</p>
--	---

Es por lo antes expuesto, que me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONA el Artículo 27 Bis de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis. - La Secretaría competente deberá diseñar, emitir, coordinar y actualizar un Protocolo de Atención Interinstitucional ante Denuncias de Maltrato o Crueldad contra los Animales, el cual será de observancia obligatoria para las dependencias estatales y municipales que intervienen en su atención, incluyendo a la Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y los Ayuntamientos.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



El protocolo deberá establecer con claridad los procedimientos, plazos, responsables y medios para la atención inmediata de denuncias ciudadanas por maltrato animal, y contemplará medidas de verificación en campo, aseguramiento, resguardo, traslado, atención veterinaria, denuncia penal, remisión de evidencia y protección del denunciante.

Asimismo, deberá incluir los mecanismos para la creación o habilitación de unidades municipales o regionales de atención, y la posibilidad de colaboración con organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas.

La Secretaría deberá publicar el protocolo en su sitio oficial y remitirlo a todos los municipios del estado. Su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa en los términos que disponga la legislación aplicable.

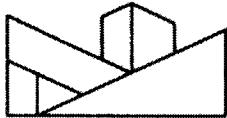
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA
A T E N T A M E N T E**

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
REF: 00000000000000000000000000000000
30 ABR 2025
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES


DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

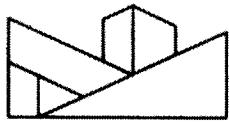
DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



sin Anexos